

Envió memorial proceso 2019-00147.

HENRY MAURICIO ABREO TRIVIÑO <abrhen@hotmail.com>

Mar 30/05/2023 12:29

Para: Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Amazonas - Leticia <prcto02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (630 KB)

2 de leticia.rtf;

Señor

JUEZ 2º PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA - AMAZONAS

prcto02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por **OLIVERIO CABRERA OCHOA** en contra de **SIGIFREDO BELTRÁN FILO**. Expediente No. 2019-00147.

HENRY MAURICIO ABREO TRIVIÑO, varón, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C. e identificado con la C.C. No. 79.293.256 de Bogotá D.C. y T.P. de abogado No. 222.833 expedida por el C.S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado judicial de la señora **MERCEDES PUENTES MILLER**, tercera interesada en este asunto y quien es ejecutante dentro del proceso No. 2021-00185, adelantado ante el Juzgado 1º Civil Municipal de Leticia - Amazonas, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted que en contra del auto calendado mayo 25 de 2023, que decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, interpongo recurso ordinario de **REPOSICIÓN** y subsidiario de **APELACIÓN**, por las siguientes y breves razones de orden legal:

1º. El día 16 de enero de 2023 impetré ante su despacho la **ACUMULACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO DE MERCEDES PUENTES MILLER EN CONTRA DE SIGIFREDO BELTRÁN FILO Y OTRO (EXPEDIENTE No. 2021-00185) QUE SE ADELANTA ANTE EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA - AMAZONAS.**

2º. **Dicha solicitud fue presentada nuevamente el día 15 de marzo de 2023.**

3º. Era del caso que, por parte de su despacho, en primer término, se resolviera sobre la acumulación presentada para después si ocuparse de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

4º. El numeral segundo del artículo 464 de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso, que es la norma aplicable al presente asunto, nos remite al inciso primero del artículo 463 Ob. Cit. el cual es bastante diáfano al decir que:

“... hasta antes de la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial...”

5º. Así las cosas y, sin necesidad de efectuar mayores elucubraciones, **la providencia atacada habrá de ser revocada para que en su lugar se admita la acumulación** y se adopten los demás pronunciamientos consecuentes con tal determinación.

6°. En defecto de lo anterior y ante el remoto evento de no recibir acogida mis anteriores súplicas, manifiesto desde ya que **en los mismos términos dejo sustentada la alzada (ordinal séptimo del artículo 321 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el numeral tercero del artículo 322 *ibidem*).**

Sin otro particular me suscribo cordialmente,



HENRY MAURICIO ABREO TRIVIÑO
C.C. No. 79.293.256 de Bogotá
T.P. No. ~~222.833~~ del C. S de la J

Dirección Física: Carrera 34 No. 4 B 13 Ap. 402 de Bogotá D.C.
Correo Electrónico: abrhen@hotmail.com
Teléfono / Whatsapp: 314-2371175
whatsapp: 314-2371175